



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 9942 DE 19 DIC 2025

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO SANTA TERESITA**, ubicado en el municipio de **PUERTO BOYACÁ**, con código DANE **315572000037** para el año lectivo **2026**.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, Decreto Departamental 307 de 2019 Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 5.12 de la Ley 715 de 2001 estableció que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 9942 DE 19 DIC 2025

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO SANTA TERESITA**, ubicado en el municipio de **PUERTO BOYACÁ**, con código DANE **315572000037** para el año lectivo **2026**.

peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2024 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2023 y 2024 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2023.

Que, para los establecimientos educativos creados a partir del año 2024, que no cuentan con matrícula durante los años 2023 y 2024, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que, la Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025 indica que el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Que el Índice de Precios al Consumidor – IPC, es un indicador que sirve para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y por ende se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas, por lo cual se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte de agosto de 2025 que se estableció en el 5,10% según datos del DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos.

Que se posibilita un incremento de 0.30% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que el esquema tarifario contenido en el presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos privados, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2026, se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: (i) Clasificación por autoevaluación institucional, (ii) Índice de Permanencia, (iii) Atención a población escolar con discapacidad e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015, (iv) Reconocimiento a la labor



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 9942 DE 19 DIC 2025

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO SANTA TERESITA**, ubicado en el municipio de **PUERTO BOYACÁ**, con código DANE **315572000037** para el año lectivo **2026**.

docente (según los acuerdos sindicales resultantes de la negociaciones sectoriales de educación y nacionales), (v) el comportamiento de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte de agosto de 2025.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**COLEGIO SANTA TERESITA**" con código DANE **315572000037** funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
CR 3 14 67	CENTRO	PUERTO BOYACÁ

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada tarde ofrece los niveles de Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Jardín	0000618	13/05/1988
Transición	0000618	13/05/1988
1	264	23/09/1969
2	264	23/09/1969
3	264	23/09/1969
4	264	23/09/1969
5	264	23/09/1969
6	344	06/11/1970
7	413	09/12/1971
8	958	20/12/1972
9	000039	26/01/1977
10	000071	19/01/1990
11	000071	19/01/1990

Que **PBRO FEDERICO ANTONIO VÁSQUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **8154153** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO SANTA TERESITA**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR RÉGIMEN al establecimiento educativo **COLEGIO SANTA TERESITA**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **6,73 %**.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **9942319** DE **DIC 2025**

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO SANTA TERESITA**, ubicado en el municipio de **PUERTO BOYACÁ**, con código DANE **315572000037** para el año lectivo **2026**.

Artículo 2. AUTORIZAR TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS al establecimiento educativo **COLEGIO SANTA TERESITA**, cuyo primer grado autorizado es jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2026 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA MÁS MATRÍCULA PENSIÓN
Jardín	4.414.300 441.430
Transición	4.414.352 441.435
1	4.297.191 429.719
2	4.297.191 429.719
3	4.297.191 429.719
4	4.297.191 429.719
5	4.297.191 429.719
6	4.297.191 429.719
7	3.833.300 383.330
8	3.833.300 383.330
9	2.599.402 259.940
10	2.599.402 259.940
11	2.599.402 259.940

Parágrafo: Para los establecimientos educativos de adultos con metodología, CLEI el incremento único en la vigencia 2026 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas, la tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

Artículo 3. COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO NO PRESENTA COBROS PERIÓDICOS

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Artículo 4. OTROS COBROS PERIÓDICOS Autorícense otros cobros periódicos para el año 2026 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
CARNÉ Y DUPLICADO (Voluntario)	22.000
SEGURO ESTUDIANTIL (Todos los grados ofrecidos)	53.000
DUPLICADO ACTAS DE GRADO(Voluntario)	31.000

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **- 9942** DE **19 DIC 2025**

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO SANTA TERESITA**, ubicado en el municipio de **PUERTO BOYACÁ**, con código DANE **315572000037** para el año lectivo **2026**.

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DUPLICADO DE BOLETINES	14.300
CARNÉ Y DUPLICADO	22.000

Estos cobros son voluntarios y corresponden a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión, deben estar expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago y ser de conocimiento de los padres de familia al momento de la matrícula.

Artículo 5. PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

Artículo 6. NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

Dada en Tunja, a los _____ días del mes de _____ del 2025

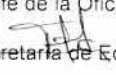
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

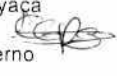

EDDYE YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación


CLAUDIA YANNETH GARZÓN CAMARGO
Directora Técnico Pedagógica


JULIÁN ANDRÉS SOLANO SIERRA
Subdirector Inspección y Vigilancia.

 Revisó: Clinton René Sánchez / jefe de la Oficina para Defensa Jurídica del Sector Educación.

 Revisó: Abogados Despacho/ Secretaría de Educación de Boyacá

 Revisó: Cristian Gómez Ramírez / Abogado – Contratista Externo

 Proyectó: Belkis Andrea Pacheco Rengifo/ Técnica de Inspección y Vigilancia

1890

1890

1890

1890